

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00145-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b39082313577f58f13863535463dd31d4fc251ddabf3db3d21fb44063e752d**
Documento generado en 12/05/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00145-00

Vista la actuación surtida, el juzgado no accede a la solicitud de «*término para subsanar*» que antecede (consecutivo 004), puesto que si bien la enfermedad que padece la apoderada requiere reposo, no es de aquellas que limita o dificulta sus capacidades mentales, las cuales son las requeridas para la práctica del derecho.

En ese orden, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05507cdf9128e45497655f5a1fa5b04e76f507bf47574ad91b8834b2bd57d63**
Documento generado en 12/05/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00144-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46174201a29101ddb5cc428845a70e90ae1be41907218ecc04267766fbbd392**

Documento generado en 12/05/2023 12:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00138-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431f4441fceb132f94160c7108993c5eef2f64ef312972ba9b76ca3567e7042b

Documento generado en 12/05/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00132-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c5ea0b60e126890e0cc6d407cc175815811f6bea9f16d92b2cd8da3ccc2f8**
Documento generado en 12/05/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00127-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9521a33509e1a6ee6a68ad556609c8a2b92a128bec0ef3ce3628ecd31d1d97ca

Documento generado en 12/05/2023 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00018-00

En atención a la solicitud aportada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se procederá a ordenar el embargo y secuestro de los semovientes que de propiedad de Fernando González, se encuentren ubicados en el predio Villa Juliana de la vereda Barbacoas.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro, se ordena comisionar al alcalde Municipal y/o Corregidor de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$26'334.000.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ff7494ea2ad53f7a105969a6aa5199dc87302a87598f6c310aa1999bc2ea3e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00606-00

En atención a la documental aportada por la parte interesada, se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-76315 se encuentra ubicado en la Calle 22 n.º 26 – 47 del Municipio de San Carlos – Antioquia y toda vez que el bien objeto de la diligencia pertenece a otra municipalidad, no se avoca conocimiento del Despacho Comisorio n.º 027 del 16 de noviembre de 2022, emanado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

Por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos – Antioquia. Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

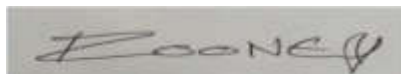
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ba2d0bafb75e0d598eb85976cee23ef7ec389338ea2b7d7abfb67e47332bd**

Documento generado en 12/05/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00559-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena el embargo de las cuentas relacionadas por la parte actora y cuyo titular es la demandada MARÍA DOLLY MARÍN ARIAS (consecutivo 015).

El embargo se limita a la suma de \$33'000.000.

Por la Secretaría del Despacho, líbrense los correspondientes oficios con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ecc7a53691e34f8f74c498750676f12bd2a8bb70f68d2cfb27fe2b9ed640ec**
Documento generado en 12/05/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00559-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 11 de enero de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'250.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c5178cbe0de2fe76780cfa18348c5ac53542478c33845ce866813f7a994f0a**

Documento generado en 12/05/2023 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00478-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

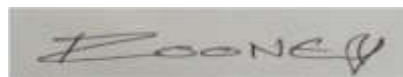
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'800.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **a7f1e7d2a49e9170f4628e94156894d2cce8060569c0a879847e5f1ea3965171**

Documento generado en 12/05/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00429-00

Previo a resolver lo pertinente frente a la renuncia al mandato presentada por KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, se requiere al apoderado para que ratifique o precise la abdicación, como quiera que con posterioridad se allegó nuevo poder especial conferido al mismo profesional (consecutivo 22).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac79db1daa8c0f55e9a21aae0d57770ec72d61be6cdc5cf933497b6f8f01363**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00429-00

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso monitorio.

I. ANTECEDENTES

La sociedad PRO POSTAL IMPORTS S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, demandó a MEOCIV S.A.S., para que previos los trámites del proceso monitorio se condene al pago de la suma de \$2'694.700,00 m/cte por concepto de capital contenido en la factura n.º FE-830 del 28 de julio de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicitó que se condene al pago de los intereses moratorios, de conformidad con lo regulado por la Superintendencia Financiera, desde que la factura se hizo exigible, y se condene en costas a la convocada.

Por auto del 07 de octubre de 2022 se requirió a la deudora MEOCIV S.A.S., para que en el término de diez días pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º artículo 421 del C.G. del P.), ordenándose del mismo la notificación personal de la demandada (consecutivo 003).

En el presente trámite, constan las diligencias de notificación de la parte convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se opuso ni negó la deuda reclamada, por tanto, es procedente proferir sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido, en el proceso monitorio cuando la convocada contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G. del P. y 1757 del C.C.

Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece, el normado 421 del Código General del Proceso es claro al señalar que se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pórtico se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte convocada MEOCIV S.A.S. a pagar a la actora PRO POSTAL IMPORTS S.A.S., el monto reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes a esta sentencia, la suma de \$2'694.700,00 m/cte por concepto de capital contenido en la factura n.º FE-830 del 28 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible. De no efectuarse el pago, se seguirá adelante la ejecución en los términos que ordena el artículo 306 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$150.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e697a842dea4813e2386d9d4cfe3d002575477d96f43fc6a26fa0982675ee2f5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 2 de mayo de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señor ANDERSON JAIR MELO GALINDO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00348, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 1'117.000,00	02/05/2023
TOTAL	\$1'117.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00348-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f78ce2321bb7d272475fd1422f658896cfb22d5a57e3f13c96c177549b0115**

Documento generado en 12/05/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 2 de mayo de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señor SANTIAGO WRIBB ORDEIG, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00306, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Notificación	\$ 7000	05/08/2022
Agencias en Derecho	\$ 980.000,00	02/05/2023
TOTAL	\$987.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00306-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee597969e3245babb3117a6dfc058481774a44ee63602e8fa023f2cad532241**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00109-00

Previo a resolver sobre la notificación aportada, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente la certificación emitida por la empresa de correo respectiva, toda vez que la allegada no es legible.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af652608e3761fc81b83f1d72d7d2b67f88024ea6d8c3b8551544a48cdceb729**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00559-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, hágase entrega de los mismos a quien se le hubiesen retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d448c71463818f7fd26730f2795868267b3f8f502b35ac34f2e19f73dcd7d1b**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00499-00

En atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f2c273a015a1ef0e5850c2387d4d430d34fd832a9782479138855e878ee731

Documento generado en 12/05/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 12 de 2023, señor juez le informo que, atendiendo a la agenda del despacho, no fue posible realizar la audiencia programada para el 25 de enero de 2023, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00135-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 25 de enero de 2023 en el proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial y, de ser el caso, la inicial y de instrucción juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18138427>

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7776caae95c010423607c66aac0f9b3e9cd826eb3c2cfa9d62eddef37aa583**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00291-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, en la providencia adiada el 5 de mayo de 2023, mediante la cual rechazó el recurso de queja promovido al interior del presente asunto.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia emitida el 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 15 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80fa158c352023ac2a5bd01aeaa195cff62b4c5ff3fd0c03242fb375f18bbb8**

Documento generado en 12/05/2023 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>